

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Sincelejo-Sucre
Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00315-00

Demandante: BANCO W S.A

Demandado: FABIOLA OROZCO JIMENEZ Y LUZ IRIS CHÁVEZ ROMAN

El **BANCO W S.A.**, identificado con Nit: 900.378.212-2, a través de apoderado judicial la Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, identificada con C.C No.1.024.577.953 y T.P 349.686 del C.S de la J., quien manifiesta obrar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder especial otorgado a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S.; formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, contra las señoras **FABIOLA OROZCO JIMENEZ**, identificada con C.C No.39304908 y **LUZ IRIS CHÁVEZ ROMAN**, identificada con C.C No. 64.560.953, aportando como título base de recaudo un pagaré.

Como del pagaré relacionado en el presente proceso resulta a cargo de las señoras **FABIOLA OROZCO JIMENEZ** y **LUZ IRIS CHÁVEZ ROMAN**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el domicilio de la ejecutada.

Así las cosas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 430 del ordenamiento procesal general, el operador judicial debe librar mandamiento de pago en la forma pedida o en aquella que considere legal; en consecuencia, se libraré orden de pago en forma legal, atendiendo la literalidad del pagaré, con base en el capital allí señalado.

Se advierte que posteriormente, GSC OUTSOURCING S.A.S. presentó renuncia de poder y BANCO W S.A., allegó poder conferido a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ C.C. No. 1.144.036.059 de Cali y con T.P. No. 233.818 del C.S de la J., actuaciones que cumplen los requisitos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía, a cargo de **JUAN GABRIEL CRIALES SIERRA** identificado con C.C No. 1.102.807.767 y a favor de las señoras **FABIOLA OROZCO JIMENEZ**, identificada con C.C No.39.304.908 y **LUZ IRIS CHÁVEZ ROMAN**, identificada con C.C No. 64.560.953, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$23.785.022)**, por concepto de capital, más intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre de 2023, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme con los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: Prevéngase al apoderado dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por GSC OUTSOURCING S.A.S., por las razones antes expuestas.

SÉPTIMO: TENGASE a la Doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ C.C. No. 1.144.036.059 de Cali y con T.P. No. 233.818 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a long, thin horizontal stroke extending to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez